



Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-007-2016: LÍMITES DE EXPOSICIÓN MÁXIMA PARA SERES HUMANOS A RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS DE RADIOFRECUENCIA NO IONIZANTES EN EL INTERVALO DE 100 kHz A 300 GHz EN EL ENTORNO DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES".

I. Datos del participante

Nombre, razón social o denominación social	NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, SC
En su caso, nombre del representante legal.	CARLOS MANUEL PEREZ MUNGUÍA
<p>Documento para la acreditación de la representación:</p> <p>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</p>	<p>(Seleccione una opción)</p>

AVISO IMPORTANTE

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Comentarios y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Numerales	Con referencia de la fracción o numeral que corresponda.	Comentarios y aportaciones.
PRIMERO	N/A	En concordancia con lo establecido en el Art. 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se menciona al final del primer párrafo que el IFT colabará con las Autoridades competentes, sería conveniente identificar y mencionar de manera puntual a dichas Autoridad
PRIMERO	N/A	En el segundo párrafo se menciona, "el grado de afectación...", se sugiere cambiarlo por, los efectos que pudiera...", A la fecha no se ha demostrado que hayan afectaciones o no, lo que sí ocurre es que hay efectos, ello debido a que el cuerpo humano, al estar constituido por aproximadamente 3/4 partes de agua, es un conductor de la energía electromagnética
PRIMERO	N/A	Nuevamente, decir que hay posibles afectaciones a la salud, suena muy arriesgado, consideramos que se debe retirar el texto del tercer párrafo. Se sugiere en el mismo párrafo cambiar la palabra, "operador", por la palabra, "operario", el primer término puede causar confusión. Después del texto que dice, "...u otros documentos normativos.....", agregar la palabra, "regulatorios". No olvidar que ya otros países, como el Reino Unido y los Estados Unidos, ya han adoptado límites de manera regulatoria.
SEGUNDO	N/A	En las líneas tercera y cuarta cambiar el texto para que se lea, "....así como los métodos de cálculo y prueba requeridos....". No olvidar que el proyecto de DT contiene ambos mecanismos de cumplimiento
TERCERO	N/A	Aunque no se incluyen esos niveles, sería conveniente colocar que la DT no incluye límites de exposición máxima para ambientes ocupacionales (laborales)
CUARTO	IV	Se propone incluir la definición de, "concesionario" establecida en la fracción XIV, Art. 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión. Este término ya se incluye en la definición de, "Titular", incluida en el Proyecto de DT
SEXTO	6.1.1	En la segunda línea, no se entiende la siguiente redacción, "...A efectos determinar los referidos límites fueron usadas diferentes..." Se sugiere revisar y, de ser el caso, corregir.

SEXTO	6.1.1	Revisar y confrontar los incisos 1) a 3) con la tabla 1, no coinciden los intervalos, hay un error editorial.
SEXTO	6.1.2	En las dos últimas líneas del primer párrafo se sugiere cambiar el texto para que se lea, "...en el despliegue y operación de estaciones de radiocomunicación". De esta manera se alinea el texto con la definiciónXI incluida en el mismo proyecto de DT.
SEXTO	6.1.3	En el segundo párrafo realizar la siguiente modificación, "Lo anterior se verifica con los métodos de prueba y cálculo...). Un método de prueba, no es lo mismo a un cálculo, el primero implica equipo de medición, el segundo no.
SEXTO	6.1.5	Se sugiere definir el concepto, "nivel de exposición porcentual" Tampoco queda claro en este texto, si el cumplimiento se realiza por medio de cálculo o prueba o ambos. En la segunda línea se puede leer, "de exposición porcentual calculado o medido", mientras que al final del numeral se puede leer, "Lo anterior se verifica de acuerdo al método de prueba 7.3.3.2"
SÉPTIMO	(Seleccione una opción)	Se sugiere cambiar el título de la siguiente manera, "CÁLCULO Y METODOS DE PRUEBA", en realidad el capítulo 7, permite ambas opciones para el cumplimiento.
SÉPTIMO	(Seleccione una opción)	Existe en el numeral I (romano), la condición para realizar el cálculo, es decir, que habitualmente este presente el público en general; pero no se menciona que ocurre en caso de que ese público no esté presente. Se sugiere agregar un texto para denotar esta situación.
SÉPTIMO	7.1.1	Se sugiere que se escriba en este apartado para qué se utilizará la información, "Las características técnicas de la estación de radiocomunicación", de esa manera se dará valor agregado a este requerimiento. Si fuese para realizar el cálculo, consideramos que no se requieren todos los parámetros indicados.
SÉPTIMO	7.1.2	Completar en el índice el texto completo del título, tal y como aparece en este apartado 7.1.2
SÉPTIMO	7.1.2	Para el caso de múltiples emsiores, no se indica si se debe medir o calcular, como en los casos de: región de campo cercano, región de campo lejano y densidad de potencia. Se sugiere aclarar esa situación en el último párrafo.
SÉPTIMO	7.1.2.1	La recomendación UIT-T K.70 ya tiene una enmienda de abril de 2016. Se sugiere que para ésta y el resto de los documentos utilizados por referencia en el Proyecto de DT, se indique el año y se agregue el texto, "o la que la sustituya, incluyendo sus enmiendas"
SÉPTIMO	7.3.3.1	En 7.1.2., particularmente el apartado, "Región de campo lejano", sólo indica que se debe realizar el cálculo, pero no se indica bajo qué circunstancia se realizará la medición (como se indica en 7.3.3.1)

OCTAVO	8.1	Al inicio de la fracción II, se sugiere borrar el texto, "en su caso", de cualquier forma la actividad de realizar verificación mediante pruebas, se limita en el resto del apartado 8.
OCTAVO	8.1	Al final de la segunda línea de la fracción II, borrar la palabra, "amplíen", no existe en el documento esa figura, "ampliación de un dictámen de cumplimiento".
OCTAVO	8.2	En la parte que se refiere a, "Nuevas estaciones de radiocomunicación", nuevamente se sugiere establecer en el apartado correspondiente, para qué se utilizará la información del apartado 7.1.1
OCTAVO	8.2	En el apartado, "Nuevas estaciones de radiocomunicaciones", se sugiere agregar al final del segundo párrafo, en el que de manera opcional se puede solicitar que una UV realice el cálculo correspondiente a petición de parte, un texto que mencione, que esos dictámenes serán probatorios de cumplimiento ante el IFT, de esa manera se dará valor agregado al proceso. En el segundo párrafo se sugiere agregar un texto, que indique que el dictamen de cumplimiento, mediante evaluación documental, puede ser solicitado nuevamente, de esa forma se dará continuidad al proceso de cumplimiento
OCTAVO	8.2	Nuevamente, en el apartado, "Evaluación de la conformidad de una estación de radiocomunicación en operación a petición de parte", se debe agregar un texto, que indique, que de obtenerse dictamen de conformidad, sea un documento probatorio de cumplimiento con la DT y valido por el IFT para propósitos de cumplimiento y verificación
OCTAVO	8.2	En el apartado, "Evaluación de la conformidad de una estación de radiocomunicaciones en operación a petición de parte", consideramos que hay un error de consistencia, ya que la solicitud se le hace al IFT y se establece como requisito el cobro de proceso de verificación, no está claro como se pagaría a la UV en caso de que ella sea la que realice la verificación.
OCTAVO	8.2	En el apartado VI, consideramos y sugerimos que se debe aclarar que la verificación y vigilancia a que se hace referencia sólo se llevaría a cabo en caso de queja.
DÉCIMO PRIMERO	N/A	En el segundo párrafo sugerimos el siguiente cambio, "...levando a cabo una serie de mediciones inalámbricas utilizando para dichos fines...." Consideramos que con esta redacción queda más clara la actividad.
DÉCIMO PRIMERO	N/A	Consideramos que en el tercer párrafo se hace referencia al numeral 7, y no al numeral 8. En el numeral 7 es en el que se indican los cálculos.